



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

58889/2019 SANDEZ, LAURA ELISABETH Y OTRO c/ BRAUN,
CRISTIAN ARIEL Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS
(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 06 de agosto de 2025

VISTOS y CONSIDERANDO:

1º) La citada en garantía apeló la [decisión](#) del 5 de marzo de 2025, que rechazó la impugnación y aprobó la liquidación practicada por la actora.

El [memorial](#) presentado el 7 de abril de 2025 fue [contestado](#) el 11 de mayo del mismo año.

2º) Dictada la sentencia sobre el mérito de la pretensión no procede la reapertura del debate sobre todos aquéllos ítems comprendidos en ella, entre los que se encuentra la tasa de interés que debe utilizarse para liquidar el crédito¹.

De tal modo, la queja que procura que la condena sea liquidada a la tasa del 8% anual no será admitida, por cuanto en el presente caso se ha dictado [sentencia definitiva](#) que reconoció el crédito del que es titular la actora y estableció las pautas según las cuales debían liquidarse los accesorios.

No modifica lo expuesto, la circunstancia de encontrarse en trámite una queja por denegación del recurso extraordinario, ya que es sabido que no suspende el procedimiento y, por ende, le asiste el derecho a la parte actora para proseguir con los trámites inherentes a la ejecución de la sentencia. Así lo establece expresamente el art. 285 del Código Procesal, que dispone claramente que mientras el máximo

¹ esta sala, “Bentancor Burgueño, Wilfredo R. c/Expreso Gral. Sarmiento SA s/ daños y perjuicios”, R. n°562274, del 13/9/10; íd. “Malanga, Horacio Ceferino c/ Airoa, Rubén Oscar y otros s/Daños y perjuicios”, del 2/11/2018



tribunal nacional no haga lugar a la queja, no se suspenderá el curso del proceso².

Finalmente, el límite de cobertura invocado, que también fue resuelto en la sentencia definitiva, es inhábil para modificar la tasa de interés allí fijada, por lo que corresponde el rechazo de los agravios.

Por las consideraciones vertidas, el Tribunal **RESUELVE:** Confirmar la decisión del 5 de marzo de 2025. Con costas en la Alzada a la citada en garantía (arts. 68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

²CNCiv. Sala A; “Paladino E.A. c/Gómez E. D. y otros s/ Ds. y ps.”, Expte. N° 91940/2017, del 28/05/2021; esta Sala, “A.C.H. Y OTROS c/ F.E. s/Daños y perjuicios”, del 30/06/2021.

